



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 805-R-UNICA-2018

Ica, 9 de Abril del 2018.

VISTO:

El Expediente Judicial N°: 00095-2015-0-1401-JR-LA-01, de cumplimiento de Sentencia del servidor administrativo nombrado Sr. **BASILIO PAUCAS ABDONIO**, sobre Acción Contenciosa Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, de acuerdo al art. 8° inc. a) del Decreto Supremo N°: 051-91-PCM, se establece que para efectos remunerativos se considera a la Remuneración Total Permanente como aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

Que, en conformidad con el art. 01° del Decreto Ley N°: 25697, a partir del Primero de Agosto de 1992 el ingreso total permanente percibido por los servidores de la



Administración Pública no será menor a los montos en cada grupo ocupacional: Profesional S/. 150.00, Técnico S/. 140.00 y Auxiliar S/. 130.00; está refiriéndose a la remuneración total permanente más las bonificaciones y beneficios, pues el ingreso total permanente resulta ser mucho más amplio que la remuneración total permanente, pues es la sumatoria de ésta, con todos las demás bonificaciones y beneficios que se perciben bajo cualquier denominación, fuente y/o forma de financiamiento;

Que, como bien se desprende del art. 02° del Decreto Ley N°: 25697, el Ingreso Total Permanente está conformado por: la Remuneración Total señalada por el inciso b) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremo N°s. 211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040, 054-92-EF, DSE N° 021-PCM-92, Decreto Leyes N°s. 25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, Ingresos Propios o cualquier otra fuente de financiamiento;

Que, el servidor **ABDONIO BASILIO PAUCAS** interpone una acción contenciosa administrativa contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a fin de que mediante sentencia se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Informe N°: 907-DGAL-UNICA-2014 y su Transcripción N°: 099-SG-UNICA-2014 que se entiende desestimaron su recurso de reconsideración interpuesto contra el Informe N°: 176-DERP-UNICA-2014; y en consecuencia se ordene a la demandada que expida resolución aplicando a la remuneración del actor lo previsto por los artículos 1° y 2° del Decreto Ley 25697, así como el reajuste de las bonificaciones especiales otorgadas mediante los Decretos de Urgencias N°: 090-96, 073-97 y 011-99 debiendo de aplicar correctamente los porcentajes del 16%, asimismo el de los intereses legales; la misma que corre en el Expediente N°: 00095-2015-0-1401-JR-LA-01 ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica;

Que, mediante Sentencia recaída en la Resolución N°: 12 del 20 de Abril del 2016 declara FUNDADA en parte la demanda, en consecuencia nulo el acto administrativo contenido en el Informe N°: 907-DGAL-UNICA-2014, su Transcripción N°: 099-SG-UNICA-2014, así como el Informe N°: 176-DERP-UNICA-2014 únicamente en el extremo que desestima la aplicación de lo previsto en los artículos 1° y 2° del Decreto Ley N°: 25697; y se ordena: "Que, la emplazada que expida resolución disponiendo que se pague al actor la remuneración de los meses de Agosto a Noviembre de 1992 de conformidad con lo previsto por los artículos 1° y 2° del Decreto Ley N° 25697, con la deducción de lo ya pagado, mas intereses.; e INFUNDADA la misma respecto a las demás pretensiones, sin costas ni costos";

Que, como bien se desprende del Expediente Judicial, se interpuso recurso de Apelación por parte de la demandada; obteniendo como resultado que la 1era Sala Civil de Ica mediante Resolución N°: 19 del 26 de Julio del 2016, **CONFIRME** la Sentencia citada en el párrafo anterior concerniente a la nulidad del acto administrativo contenido en el Informe N°: 907-DGAL-UNICA-2014, su Transcripción N°: 099-SG-UNICA-2014, así como el Informe N°: 176-DERP-UNICA-2014 únicamente en el extremo que desestima la aplicación de lo previsto en los artículos 1° y 2° del Decreto Ley N°: 25697; por otra parte requiere a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional;



R.R. N° 805-R-UNICA-2018

9-4-2018, Pág. 3

Que, de acuerdo a la Resolución N°: 22 del 14 de Setiembre del 2017, del citado expediente judicial, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica requiere a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica para que dentro el termino de 20 días cumpla con expedir la resolución administrativa otorgando al actor la remuneración de los meses de Agosto a Noviembre de 1992 de conformidad con lo previsto por los artículos 1° y 2° del Decreto Ley N° 25697, con la deducción de lo ya pagado, mas intereses, bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva, en caso de incumplimiento;

Que, conforme al art. 46° del Decreto Supremo N°: 13-2008-JUS, en conformidad con el art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, y art. 04° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. No se puede dejar sin efectos resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante Informe Técnico N°: 020-EP.ORYP-OGGRH-UNICA-2018 del 07 de Marzo del 2018, emitido por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UNICA, se calculo el integro de lo que debe otorgar la Universidad al beneficiario, el cual es:

SETIEMBRE 1992	
R FAMILIAR	S/. 3.00
B ESPECIAL	S/. 11.44
REFRIGERIO	S/. 5.01
ASIGN EXCEP.	S/. 75
Total	S/. 94.45
Remuneración	
D. Ley N°: 25697	S/. 150.00
Diferencia	S/. 55.55
INTERES	S/. 113.27

AGOSTO 1992	
R FAMILIAR	S/. 3.00
B ESPECIAL	S/. 11.44
REFRIGERIO	S/. 5.01
ASIGN EXCEP.	S/. 75
Total	S/. 94.45
Remuneración	
D. Ley N°: 25697	S/. 150.00
Diferencia	S/. 55.55
INTERES	S/. 118.68

OCTUBRE 1992	
R. BASICA	S/. 0.06
R REUNIFICADA	S/. 30.04
R FAMILIAR	S/. 3.00
B ESPECIAL	S/. 11.44
REFRIGERIO	S/. 5.01
O. REMUNERATIVOS	S/. 75
Total Remuneración	S/. 124.55
D. Ley N°: 25697	S/. 150.00
Diferencia	S/. 25.45
INTERES	S/. 50.37

NOVIEMBRE 1992	
R. BASICA	S/. 0.06
R REUNIFICADA	S/. 30.04
R FAMILIAR	S/. 3.00
B ESPECIAL	S/. 11.44
REFRIGERIO	S/. 5.01
O. REMUNERATIVOS	S/. 100
Total Remuneración	S/. 149.55
D. Ley N°: 25697	S/. 150.00
Diferencia	S/. 00.88
INTERES	S/. 0.88



TOTAL DIFERENCIA A CANCELAR	:	S/. 137.00
TOTAL INTERES GENERADO	:	S/. 283.20
TOTAL	:	S/. 420.20

Que, de acuerdo al Informe N°: 00493-DGAJ-UNICA-2018 del 27 de Marzo del 2018, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Legal, opina que se dé cumplimiento con lo ordenado por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, Sentencia confirmada por la Primera Sala Civil de Ica, y se expida la resolución administrativa otorgando a ABDONIO BASILIO PAUCAS la remuneración de los meses de Agosto a Noviembre de 1992 de conformidad con lo previsto por los artículos 1° y 2° del Decreto Ley N° 25697, con la deducción de lo ya pagado, más intereses;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: CUMPLIR con lo ordenado por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, a favor del servidor administrativo nombrado **ABDONIO BASILIO PAUCAS**.

Artículo 2°: OTORGAR a favor de don **ABDONIO BASILIO PAUCAS**, servidor administrativo nombrado, la remuneración de los meses comprendidos de Agosto de 1992 a Noviembre de 1992 de conformidad con lo previsto por los artículos 1° y 2° del Decreto Ley N° 25697, con la deducción de lo ya pagado, más intereses, ascendente a la suma de S/. 420.20 (cuatrocientos veinte con 20/100 soles), la misma será con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

Artículo 3°: DISPONER a la Oficina General de Administración y Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, cumplan con lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 4°: COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fe.



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL